



# BOLETIN OFICIAL

**Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno  
TOMO CLI HERMOSILLO, SONORA.**

LUNES 24 DE MAYO DE 1993 No.41 SECC. I

**"1993, AÑO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGIA"**

## GOBIERNO ESTATAL

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE SONORA.

ACUERDO QUE CREA LA COORDINACIÓN  
DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DE LA  
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE SONORA. .... 2, 4

ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA LA  
PRÁCTICA DE DIVERSOS EXÁMENES A  
LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA JU-  
DICIAL. .... 5, 6

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN  
DIVERSOS ASPECTOS EN RELACIÓN  
CON LAS CARACTERÍSTICAS Y EL USO  
Y MANEJO DE LAS IDENTIFICACIONES  
DE LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE POLICÍA JUDICIAL, ASÍ  
COMO DEL EMBLEMA Y LOGOTIPO INS-  
TITUCIONAL DE LA MISMA. .... 7, 11





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

WENCESLAO COTA MONTOYA, Procurador General de Justicia del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 8o. y 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora y con fundamento en lo establecido en los artículos 1o., 2o., 5o. y 6o., fracciones I, VIII y XI del Reglamento del mismo ordenamiento, y

#### C O N S I D E R A N D O

Que en nuestros días, el avance en la consecución de los objetivos del desarrollo, demanda una mayor participación social;

Que en Sonora, las estrategias de progreso se encuentran vinculadas a los valores fundamentales de justicia y seguridad pública y, por ello, el mantenimiento de la paz y tranquilidad comunitarias, son parte fundamental del desarrollo social, económico y político de nuestra entidad federativa;

Que en el marco antes señalado, el Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997 precisa diversos objetivos que conllevan la intención de modernizar la Institución del Ministerio Público, y previene, como uno de sus lineamientos específicos para la ejecución de las políticas de justicia y seguridad pública, el realizar un programa permanente de información a la sociedad, así como de participación ciudadana, acerca de los problemas y las soluciones en las áreas de seguridad pública y procuración de justicia;

Que en fecha reciente, con el propósito de dar una respuesta congruente a las inquietudes ciudadanas que se han venido expresando ante la generación de hechos delictivos y de conductas antisociales, se elaboró un programa de acciones inmediatas en el ámbito de las labores de procuración de justicia penal, cuyo propósito es generar los cauces institucionales que permitan conducir los cambios necesarios, para optimizar los servicios que en esta materia se brindan a la comunidad;

Que en el programa antes señalado, se precisó que el fenómeno de la antisocialidad, sus expresiones, causas y consecuencias, hacen necesario mantener una permanente y eficaz comunicación con los diversos sectores representativos de la comunidad, para escuchar sus planteamientos y promover, en lo pertinente, mediante la concertación de acciones, el diseño y ejecución de aquellas medidas que coadyuven a impulsar el mejoramiento permanente del sistema de procuración de justicia; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente



## A C U E R D O

QUE CREA LA COORDINACION DE PARTICIPACION SOCIAL DE LA  
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.

PRIMERA.- Se crea la Coordinación de Participación Social de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, la que tendrá por objeto:

I.- Definir y coordinar las políticas, programas y proyectos, así como verificar la ejecución de las acciones que las diversas áreas de esta dependencia lleven a cabo en materia de participación social; y

II.- Establecer y operar, en forma permanente y eficaz, una vinculación entre esta dependencia y los diversos sectores representativos de la sociedad, con el fin de que, institucionalmente, se escuchen y atiendan sus planteamientos, para impulsar, a través de la concertación de acciones, el mejoramiento de las labores de procuración de justicia.

SEGUNDA.- La Coordinación estará integrada por el Procurador General de Justicia del Estado en calidad de Presidente; por un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente de la propia Coordinación; por los Subprocuradores de Averiguaciones Previas, de Control de Procesos y de Asistencia Técnica y Programas Sociales, así como por representantes de los sectores privado y social.

TERCERA.- La Coordinación que se crea en virtud del presente acuerdo, tendrá las siguientes funciones:

I.- Definir las políticas, programas, proyectos y acciones que la dependencia llevará a cabo en materia de participación social;

II.- Proponer y propiciar el establecimiento de relaciones y, en su caso, fungir como vínculo operativo con los diversos sectores representativos de la sociedad;

III.- Diseñar y proponer mecanismos de concertación de acciones específicos, con las representaciones de los sectores social y privado o con los grupos o particulares interesados;

IV.- Las demás que le confiera el Procurador General de Justicia del Estado y que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CUARTA.- La Coordinación podrá determinar la creación de grupos de trabajo en materias o actividades específicas, los cuales podrán ser de carácter permanente o transitorio.

QUINTA.- La Coordinación sesionará cuantas veces resulte conveniente para el cumplimiento de su objeto, previa convocatoria que expida su Presidente.

SEXTA.- Las diversas unidades administrativas que integran la estructura orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado

contribuirán, en los términos de las instrucciones que dicte el titular de esta dependencia, al cumplimiento del objeto de la Coordinación; para lo anterior, ejecutarán las actividades que se les indiquen, en el ámbito de sus respectivas competencias.

## T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
HERMOSILLO, SONORA, A 17 DE MAYO DE 1993.  
EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE SONORA.

LIC. WENCESLAO COTA MONTOYA



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

WENCESLAO COTA MONTROYA, Procurador General de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o., 3o., 8o., 10, 18, 19, 22 y 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, y 2o., 4o., 5o., 6o., fracciones VIII y XI, 16, 17, 19 y 20 fracción IV, del Reglamento del mismo ordenamiento, y

## C O N S I D E R A N D O

Que la Policía Judicial, en congruencia con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la Constitución Política local, actúa bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público, auxiliando a éste en la investigación de los delitos del orden común;

Que por disposición de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, para ingresar o permanecer al servicio de esta dependencia, como agente de la Policía Judicial, los interesados deben presentar y aprobar exámenes de ingreso y acreditar los cursos que imparta la Institución;

Que el registro de antecedentes de elementos activos y exelementos de la Policía Judicial, instituido en forma novedosa en la Ley Orgánica antes citada, debe contener, entre sus datos, la descripción de la aptitud, capacidad personal y la valoración de identidad de dichos elementos;

Que el Programa de Acciones Inmediatas en el Ambito de Procuración de Justicia Penal, definido y dado a conocer recientemente, destaca la importancia de contar con los procedimientos idóneos que permitan evaluar, periódicamente, las condiciones físicas y las aptitudes de los elementos de la Policía Judicial, con el propósito de proyectar y ejecutar una política de estímulos o, en su defecto, imponer las medidas correctivas que resulten pertinentes;

Que lo anterior, aunado a la necesidad de que quienes tienen la elevada misión de garantizar la seguridad y la tranquilidad comunitarias, permanezcan ajénos al uso de sustancias psicotrópicas o estupefacientes, actualiza el requerimiento de determinar, que los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Policía Judicial, se sometan a los exámenes necesarios que permitan acreditar que reúnen las condiciones idóneas para el desempeño de sus funciones; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

## A C U E R D O

POR EL QUE SE ORDENA LA PRACTICA DE DIVERSOS EXAMENES  
A LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA JUDICIAL

PRIMERA.- Todos los elementos de la Policía Judicial tendrán la obligación de someterse, con la periodicidad que determine el Procurador General de Justicia del Estado, a los exámenes médicos, psicológicos y clínicos generales que se estimen necesarios, y a los especiales tendientes a detectar, en su caso, la adicción o dependencia a sustancias psicotrópicas o estupefacientes, así como a los de conocimiento de técnicas básicas de investigación policial y de aptitud en el manejo de armas y de

SEGUNDA.- Los resultados de los exámenes a que se refiere la disposición anterior, serán calificados por una Comisión que se conformará por representantes del Procurador General de Justicia del Estado, del Director General de Policía Judicial y del Director General de Servicios Periciales. A esta Comisión se invitará a participar al Centro de Ciencias Penales del Estado de Sonora, para el efecto de que su Director General designe un representante para que se integre a la Comisión.

TERCERA.- Al servidor público que en la práctica de los exámenes le sea detectada alguna adicción a cualquier substancia psicotrópica o estupefaciente, salvo en el caso de prescripción médica, será inmediatamente suspendido de sus labores, y en el supuesto de que se presuma la comisión de hechos probablemente delictuosos, se procederá conforme a derecho corresponda.

CUARTA.- A los elementos de la Policía Judicial que no aprueben los exámenes médicos, psicológicos, clínicos generales, de conocimientos de técnicas básicas de investigación policial y de aptitud en el manejo de armas y de vehículos, desde el momento en que se obtengan los resultados, se les asignarán funciones administrativas, debiendo, bajo su más estricta responsabilidad, entregar el arma que tengan bajo su resguardo, así como los demás bienes propiedad de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que se les hubieren asignado para el cumplimiento de sus funciones, según corresponda.

QUINTA.- Los elementos de la Policía Judicial que, habiendo realizado los exámenes a que se refiere la disposición anterior, obtengan excelencia en sus resultados, tendrán derecho a participar, con preferencia, en la obtención de premios, estímulos, recompensas o ascensos en los términos que precisen las disposiciones jurídicas relativas.

#### T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.- Cuando para el cumplimiento del presente Acuerdo, resulte necesario expedir normas o regulaciones administrativas que precisen o detallen su aplicación, la Comisión señalada en la disposición segunda del mismo, deberá someter a la consideración del Procurador General de Justicia del Estado de Sonora lo conducente.

ARTICULO TERCERO.- La Dirección General de Policía Judicial y la Dirección General de Servicios Periciales deberán proveer, en la esfera de sus competencias, lo que resulte necesario para la estricta observancia y debida difusión del presente acuerdo.

~~A T E N T A M E N T E  
SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
HERMOSILLO, SONORA, A 17 DE MAYO DE 1993.  
EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE SONORA.~~

LIC. WENCESLAO COTA MONTOYA.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

WENCESLAO COTA MONTOYA, Procurador General de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o., 3o., 8o., 10, fracción I, 19, 23, 26, y 31 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, y lo., 4o., 5o. y 6o., fracciones I, II, VIII y XI, 16 y 17, segundo párrafo, del Reglamento del mismo ordenamiento, y

## C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 95 de la Constitución Política del Estado de Sonora, precisa que la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél;

Que a la vez, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, previene que la investigación policial se sujetará, en todo momento, al principio de respeto a los derechos de los individuos y se ejercerá con estricto apego a la legalidad;

Que asimismo, por disposición del Reglamento de la Ley antes citada, las atribuciones de la Policía Judicial, deben ser ejercidas por los miembros de la propia corporación en forma personal o con el auxilio que les indiquen sus superiores jerárquicos, sin admitirse, en ningún caso, delegación de funciones o apoyos de otras personas ó corporaciones no solicitadas y autorizadas por dichos superiores;

Que en fecha reciente, ante el reclamo generalizado de la sociedad sonorenses, expresado en el sentido de que se mejoren en forma substancial y oportuna las labores gubernamentales que tienden a la prevención, persecución y control de los delitos y faltas administrativas, se elaboró y dió a conocer un programa de acciones inmediatas en el ámbito de la procuración de justicia penal;

Que en el citado programa, se destacó la necesidad de dotar de nuevas identificaciones a los elementos de la Policía Judicial y de expedir las disposiciones administrativas que fuesen necesarias, con el propósito de normar sus características y de contar con instrumentos de control, que permitan alcanzar una identificación plena de los elementos de la corporación en cita, a efecto de evitar, en lo posible, los abusos o irregularidades que pudieran realizarse por personas ajenas a la misma; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

## A C U E R D O

POR EL QUE SE DETERMINAN DIVERSOS ASPECTOS EN RELACION CON LAS CARACTERISTICAS Y EL USO Y MANEJO DE LAS IDENTIFICACIONES DE LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCION GENERAL DE POLICIA JUDICIAL, ASI COMO DEL EMBLEMA O LOGOTIPO INSTITUCIONAL DE LA MISMA.

## CAPITULO I

## DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las presentes disposiciones tienen por objeto:

I.- Establecer, en forma pormenorizada, las características de las identificaciones de tipo oficial de los elementos de la Dirección General de Policía Judicial;

II.- Instituir diversas obligaciones y prohibiciones, para los elementos de la Dirección General de Policía Judicial, en relación con el uso y manejo de las identificaciones a las que se refiere la fracción anterior; y

III.- Determinar diversas normas y lineamientos básicos, para la correcta reproducción y aplicación del emblema o logotipo institucional de la Policía Judicial.

## CAPITULO II

## DE LAS IDENTIFICACIONES

SEGUNDA.- Para el desempeño de las funciones de los elementos que integran la Dirección General de Policía Judicial, se les otorgarán nuevas identificaciones, mismas que se componen por:

I.- Credencial en la que aparece, en el anverso, del lado izquierdo, la fotografía del elemento de la Dirección General de Policía Judicial, seguida, inmediatamente, de la leyenda Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora. Policía Judicial. En la parte central, el nombre del elemento que corresponda, seguido de su cargo y, en las partes inferior izquierda y derecha, el nombre y la firma del Procurador General de Justicia del Estado y del Director General de Policía Judicial, respectivamente; todo ello, sobre el logotipo de esta Procuraduría, el cual aparece en una pantalla con coloración disminuída. En el reverso se describe, en las partes superior y central, la leyenda del permiso para la portación del arma, especificando el número de oficio y la fecha de la autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, seguida de la marca, matrícula del arma y tipo de sangre del elemento correspondiente; especificándose, en las partes inferiores izquierda y derecha, el número de la credencial, en color rojo y la firma de aquél, respectivamente.

II.- Placa metálica que al centro presenta el Escudo de Armas del Estado de Sonora y las palabras Policía Judicial; la primera de éstas se encuentra en la parte superior del mismo, sobre un listón coronado por seis espigas de trigo, y la segunda, aparece en un listón que se ubica en la parte inferior de aquél; a ambos lados del Escudo de Armas y de frente al mismo, aparece un venado en posición vertical.

La placa antes descrita, será en color oro para los elementos de la Dirección General de Policía Judicial, con cargos de jefe de grupo y jerarquías superiores a ésta; para los elementos con jerarquías inferiores a las de jefe de grupo, la placa será en color oro, con excepción del Escudo de Armas y los listones inferior y superior que contienen la leyenda Policía Judicial, incluyendo las espigas de trigo, que serán de color plata.

III.- Gafete en el que aparece, en el anverso, sobre las letras PJE, expresadas en forma continua, en pantalla con coloración disminuída, en la parte superior, la leyenda policía judicial, seguida, en la parte central, de la fotografía del elemento de la Dirección General de Policía Judicial e inmediatamente después, en la parte inferior de ésta, la leyenda Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, seguida del nombre y del cargo respectivo. En el reverso, en la parte superior central, el número del gafete, seguido por la descripción del arma, con su marca, matrícula y serie. En la parte central, aparece el emblema institucional de la corporación, seguido por el nombre y firma del Director General de la misma.

La credencial y la placa señaladas en las fracciones I y II que anteceden, se integrarán en un portacredencial en piel y de color negro.

Las identificaciones a que se refiere esta disposición, se renovarán con la periodicidad que para tal efecto señale el Procurador General de Justicia del Estado, y las mismas siempre deberán portarse con sus tres componentes: Credencial, Placa y Gafete.

TERCERA.- Es obligatorio para los elementos de la Policía Judicial, portar la identificación durante el desempeño de sus funciones, debiendo usar el gafete por su anverso, de manera que se aprecie claramente y presentar la credencial y la placa cuando actúen en ejercicio y con motivo de sus atribuciones y sean requeridos para ello.

CUARTA.- La identificación deberá conservarse sin alteraciones ni mutilaciones que modifiquen las características descritas en la disposición segunda del presente Acuerdo.

QUINTA.- En casos de robo o extravío de la identificación, o de cualquiera de sus partes, el elemento de la Policía Judicial a cuyo nombre se haya expedido aquélla, deberá presentar la denuncia correspondiente ante el Agente del Ministerio Público y comunicar tales hechos, de inmediato y por escrito, al superior jerárquico bajo cuyas órdenes directas se encuentre, haciéndole entrega de su arma de cargo y de los demás bienes propiedad de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que le hubieran sido proporcionados para el cumplimiento de sus funciones.

SEXTA.- En el momento en que el superior jerárquico señalado en la disposición anterior tenga conocimiento de los hechos que en ella se precisan, turnará el asunto, mediante los oficios respectivos, a la Dirección de Inspección y a la Dirección de Administración y Servicios Generales, ambas, de la Dirección General de Policía Judicial, para el efecto de que, con base en sus atribuciones, determinen lo conducente y, asimismo, verificará que se haya presentado la denuncia a que se hace referencia en la misma disposición.

SEPTIMA.- En los casos de ausencia del servicio por incapacidad, licencia, suspensión, sanción o por cualquier otra causa, excepto comisiones que específicamente autorice por escrito el Director General de Policía Judicial, los integrantes de ésta corporación entregarán a la Dirección de Administración y Servicios Generales, la identificación señalada en la disposición segunda del presente Acuerdo, realizando lo conducente con las armas y demás bienes propiedad de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que le hubieren sido proporcionados para el cumplimiento de sus funciones.

### CAPITULO III

DEL EMBLEMA O LOGOTIPO INSTITUCIONAL DE LA  
DIRECCION GENERAL DE POLICIA JUDICIAL

OCTAVA.- Para la correcta reproducción y aplicación del emblema o logotipo institucional de la Dirección General de Policía Judicial, se determina que el mismo tendrá las características que se señalan en la fracción II de la disposición segunda de este Acuerdo para la placa de identificación de los elementos de la Dirección General de Policía Judicial, adicionándose, en la parte superior, la leyenda Procuraduría General de Justicia.

NOVENA.- El emblema o logotipo institucional definido en la disposición anterior, deberá reproducirse y aplicarse con estricta sujeción a las características y especificaciones determinadas en el presente Acuerdo.

DECIMA.- Para lograr una congruente identificación institucional, en la aplicación y reproducción del emblema o logotipo antes mencionado, en instalaciones, transportes, gorras, chalecos, chamarras, camisetas y en otras áreas u objetos, la Dirección General de Policía Judicial, con sujeción a las presentes disposiciones y previo Acuerdo del Procurador General de Justicia del Estado, emitirá los lineamientos particulares que en cada caso procedan, los cuales serán de observancia obligatoria para los elementos de la Dirección General de Policía Judicial.

#### CAPITULO IV

##### DE LAS MEDIDAS DE CONTROL Y DE LAS SANCIONES

DECIMA PRIMERA.- Queda prohibido a los elementos de la Dirección General de Policía Judicial:

I.- Utilizar la credencial, la placa y el gafete señalados en la disposición segunda de este Acuerdo, para fines distintos a los de identificación en el ejercicio de sus funciones;

II.- Abstenerse de portar, en lugar visible, el gafete al que se refiere la disposición segunda, fracción III del presente Acuerdo, durante el desempeño de sus funciones;

III.- Omitir la presentación de la credencial y de la placa, en el supuesto de que, al estar actuando en ejercicio y con motivo de sus funciones, sea requerido para ello;

IV.- Utilizar vestimentas o accesorios que tengan impreso el emblema o logotipo institucional de la Dirección General de Policía Judicial, cuando no estén actuando en ejercicio y con motivo de sus funciones; y

V.- Efectuar variaciones a las características del emblema o logotipo institucional, ya sea, cambiando los colores que se autoricen para su reproducción y aplicación o sus razgos distintivos, o bien, mezclándolo o adicionándolo con otros elementos distintos a los definidos en el presente Acuerdo.

DECIMA SEGUNDA.- En el supuesto de que por cualquier medio se falsifiquen, reproduzcan, alteren o utilicen en forma indebida las identificaciones a que se refiere el presente Acuerdo, se procederá de conformidad con las normas jurídicas correspondientes.

DECIMA TERCERA.- La Dirección General de Policía Judicial llevará a cabo revisiones periódicas a los elementos de la corporación, con el fin de asegurar el cumplimiento de las presentes disposiciones.



DECIMA CUARTA.- La inobservancia de lo dispuesto en el presente Acuerdo, será sancionada en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que previene el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora.

## TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda sin efecto cualquier tipo de identificación expedida con anterioridad a la vigencia del presente Acuerdo, que contravenga las disposiciones contenidas en el mismo.

ARTICULO TERCERO.- La Dirección General de Policía Judicial proveerá lo conducente para el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento.

~~A T E N T A M E N T E .  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
HERMOSILLO, SONORA, A 17 DE MAYO DE 1993.  
EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE SONORA.~~

LIC. WENCESLAO COTA MONTOYA

## TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL CAPITULO VIII, ARTICULO 311, DE LA LEY NO. 144, QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9, DE HACIENDA DEL ESTADO.

C O N C E P T O	T A R I F A
1.- Por palabra, en cada publicación en menos de una página	N\$ 0.76
2.- Por cada página completa en cada publicación	N\$ 460.00
3.- Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	N\$ 670.00
4.- Por suscripción anual, enviado al extranjero	N\$2,344.00
5.- Costo unitario del ejemplar	N\$ 6.00
6.- Por copia:	
a) Por cada hoja	N\$ 2.00
b) Por certificación	N\$ 10.00
7.- Por suscripción anual por correo, dentro del país	N\$1,300.00
8.- Por número atrasado	N\$ 12.00

- Tratándose de publicaciones de convenios de autorización de fraccionamientos habitacionales, se aplicará la cuota correspondiente reducida en un 75%.

**BOLETIN OFICIAL  
GARMENDIA 157 SUR  
HERMOSILLO, SONORA  
C.P. 83000  
TEL. (62) 17 45 89**

**NUMERO  
DEL DIA:**

LUNES

JUEVES

**SE RECIBE  
DOCUMENTACION  
PARA PUBLICAR:**

MARTES  
MIERCOLES

JUEVES  
VIERNES  
LUNES

**HORARIO:**

8a14 Hrs.  
8a14 Hrs.

8a14 Hrs.  
8a14 Hrs.  
8a14 Hrs.

### REQUISITOS:

- \* SOLO SE PUBLICAN DOCUMENTOS ORIGINALES CON FIRMA AUTOGRAFA
- \* EFECTUAR EL PAGO EN LA AGENCIA FISCAL.

**BI - SEMANARIO**

